

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En virtud de lo que se halla dispuesto sobre el pago de los haberes á las clases pasivas, los individuos de las mismas, cuyos sueldos radican en esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados, á percibir la mensualidad de Octubre último, en los días y horas del corriente que á continuación se expresan.

Días.	Horas de la mañana.	
4	10 á 1	Nóminas de pensionistas del monte pío civil y de suministros del convenio de Vergara.
6		Idem Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.
7 y 8		Idem Retirados de guerra y marina y pensiones remuneratorias.
9		Idem Pensiones del monte pío militar y regulares exclaustrados.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes sirviéndoles de gobierno, que los que no justifiquen en debida forma, pasarán á figurar en las nóminas del mes subsiguiente, toda vez que el pago ha de quedar definitivamente cerrado en los expresados días y horas. Santander 3 de Noviembre de 1854.—Bernardino María Gonzalez.

Comandancia militar de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio fecha 25 del actual me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Director general de infantería en 19 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.:

El excmo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 26 de Setiembre próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que con la posible brevedad remita V. E. á este Ministerio con su informe las instancias que hubiese en solicitud de pasar á Ultramar en sus actuales empleos de Teniente Coronel, segundos Comandantes, Capitanes, Tenientes y Subtenientes, considerándose á los individuos de estas clases que estan en aquel caso, en la situacion definitiva que le corresponda, despues de aplicadas las gracias debidas al último pronunciamiento, y si no hubiese número bastante de aspirantes para cubrir mediante la correspondiente lecion las bajas que ha tenido el tercer batallon provisional destinado á Puerto-Rico, tanto para este objeto como para cubrir oportunamente las bacantes ulteriores en la propia forma, antes de tener que recurrir á proveherlas con el ascenso, deberá V. E. procurar que se explore á la oficialidad de los cuerpos, y tambien á la que se encuentra en situacion de reemplazo, poniéndose V. E. de acuerdo con los Capitanes generales. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de que llegue al conocimiento de los que se hallen de reemplazo en ese distrito de su mando y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue al de los gefes y oficiales, que se encuentran de reemplazo en la misma del arma de infantería. Lo que transcribo á V. á fin de que se sirva solicitar de quien corresponda, sea insertada la antecedente comunicacion en el Boletin oficial de esta provincia para los fines indicados.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 3 de Noviembre de 1854.—El Teniente Coronel primer Comandante, Juan José Villegas.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunicó á S. S. el Sr. Regente desde el Real sitio del Pardo, con fecha 30 de Setiembre último la Real orden siguiente.

«Con motivo de dos causas seguidas en el Juzgado de primera instancia de Málaga, sobre homicidios, en que se cometieron no pocas nulidades y defectos, se desatendieron, no solo las reclamaciones acerca de ellas, sino que se desestimaron las mas justas defensas que se ofrecieron y se restringieron los términos de un modo impropio, todo á causa de ver alarmada á la Milicia nacional que exigía pronta justicia y el Juez la administró tan precipitada que fué preciso que la Audiencia invalidase su sentencia; y la sustanciacion irregular con que habia llegado á ella con la particularidad de que el mismo Juez estaba persuadido sin duda de esta precipitacion, cuando entre los considerandos ó razones en que fundaba su fallo, hizo mérito de la alarma de la Milicia; fundamento que jamás puede serlo de la justicia ni disculpar la precipitacion, ni menos el desorden de los procedimientos en causas tan graves, el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia en comunicacion de 18 de este mes, ha llamado la atencion de S. M., é indicando la necesidad de que se escusen tal precipitacion y tales defectos. Para conseguirlo, S. M. la Reina desea y es una de sus elevadas atribuciones constitucionales, la de vigilar y hacer que la justicia se administre pronta y cumplidamente; pero en esta misma vigilancia entra tambien el no permitir que la prontitud se convierta en precipitacion con perjuicio de las justas defensas de los procesados, con trastorno é inversion de las formalidades de los juicios que son las garantías de la inocencia y de la seguridad personal. Los Jueces de primera instancia y lo mismo los Tribunales superiores, no solo pueden sino que deben, mientras subsista la actual legislacion de procedimientos, restringir prudentemente los términos; pero teniendo muy presentes para ello las circunstancias particulares de cada causa. De este modo apesar de la lentitud de los trámites de aquella legislacion, tienen todos los medios necesarios para proceder con toda prontitud: mas esa restriccion nunca debe ser tal que se desatendan y sofoquen las defensas de los procesados. Una sentencia sobre procedimientos de esta clase sería una iniquidad, y no habria seguridad en muchos casos para la inocencia. Los Jueces además en el carácter impasible de su ministerio, no deben arrojarlos á semejantes defectos por mas que haya alarmas y movimientos con que se pretenda moverlos á proceder de un modo semejante y contrario á las prescripciones de las leyes; y menos á hacer mencion de aquella alarma ó movimiento como fundamento de su sentencia: estas deben basarse sobre el resultado interior de las causas y de los delitos, nunca sobre circunstancias estríneas y que de ningun modo pueden influir en la calificacion de aquellos ni en la designacion de las penas. En resumen la administracion de justicia debe ser pronta restringiendo los términos cuanto la causa lo permita sin perjudicar á la defensa de los procesados, y debe ser cumplida observando las formas y trámites lega-

les y fundando las sentencias en los méritos del proceso, y en las disposiciones legales, y no en alarmas ni movimientos que trastornen la justicia y á través de los cuales el Juez en el ejercicio de sus elevadas funciones debe mostrarse siempre impasible é imperturbable. Con presencia de todo S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandarme diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que inculque á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia las máximas que van expuestas, á fin de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, sin que se perjudique la justa defensa de los procesados ni se subordine á las influencias de ningun género, con perjuicio de la inocencia y de la seguridad individual; y que las Salas tengan especial cuidado en corregir tanto las dilaciones no necesarias, aunque estén dentro de los latos términos de la legislacion actual, como la desmedida precipitacion que no respete las formas esenciales de los juicios ni la justa defensa de los procesados; en la inteligencia de que, asi como considerará meritoria la prontitud que en la administracion de la justicia salve estos graves inconvenientes, mirará con particular desagrado toda lentitud innecesaria, y lo mismo las precipitaciones que comprometan la seguridad individual. Lo que comunico á V. S. á los fines indicados y su puntual y exacto cumplimiento.»

Y habiéndose dado cuenta por disposicion de S. S. el Sr. Regente al Tribunal Pleno, de la Real orden precedentemente inserta acordó S. E. su mas rigurosa observancia y entre otros particulares que se circulara á VV. íntegramente como lo verifico, lo mismo que á los demás juzgados del territorio de este Superior Tribunal, para que se guarde y cumpla exactísimamente en cuanto les es relativo.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de Octubre de 1854.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

REMATES.

El Ayuntamiento de este distrito ha acordado proceder al arrendamiento de los propios de su jurisdiccion para el próximo año de 1855, y señalado al efecto los dias 5 y 13 del entrante mes de Noviembre desde las 2 á las 4 de sus tardes, en esta casa consistorial en cuyos actos se pondrán de manifiesto á los licitadores las condiciones estipuladas, y antes, si gustan, podrán enterarse en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Santiurde y Octubre 26 de 1854.—Manuel Gonzalez de Cueto.

Esta corporacion municipal ha acordado celebrar el remate de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año próximo de 1855 los dias 5 y 12 del próximo Noviembre de 10 á 12 de su mañana, verificándose á la vez el de los propios de los pueblos consistentes en las casas-tabernas; todo bajo la venta exclusiva para que ha sido autorizado, sin perjuicio de celebrarse el tercero como segundo, siempre que en el primero no se hagan proposiciones

arregladas el 19 del mismo y á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Rubayo y Octubre 29 de 1854.—Pedro Maria Cobo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Los vecinos de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Los vecinos de Uciada, Ruento, Barcenillas y Lamina, en el Ayuntamiento de Ruento, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

El pueblo de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, ha solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Los vecinos de Mazcuerras, Cos é Ibio, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. Celedonio Trueba y D. Ruperto de la Concha han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Lloreda, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Esteban Gonzalez de Cosio ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Puentenansa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

He recibido la comunicacion que V. S. me dirige en cumplimiento de la ley, y con fecha 28 del corriente, acompañando copia certificada del acta de la Junta general de escrutinio, en la que fué proclamado Diputado para las próximas Córtes constituyentes. Semejante resultado no podia menos de serme en alto grado lisonjero, tanto por la honra, no bastante merecida, que se me dispensa, cuanto por emanar de una provincia con quien me ligan los vínculos mas poderosos que la naturaleza y la sociedad imponen, y muy especialmente por ser V. S. el digno conductor que una feliz combinacion de circunstancias ha fijado como competente para dicha comunicacion. Para que esta me fuese tan satisfactoria como sin duda lo sería, únicamente faltaba que hubiese desaparecido de mi querido pais la plaga terrible que sobre él ha pesado y pesa, y que será un motivo mas para que yo redoble mis pobres esfuerzos á fin de que no se frustren las esperanzas que los electores han debido concebir al designarme por su representante. Ellos y V. S. tendrán siempre en mí un eco fiel para promover y sustentar todas las reformas y mejoras que el interés legítimo de esa provincia reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1854.—José Portilla.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

A los electores de la provincia de Santander.

Acabais de darme la honrosa mision de representaros en la Asamblea constituyente; acabais de concederme el mas alto testimonio de confianza que puede recibir un ciudadano: si algun valor queda ya á las palabras de agradecimiento, tened por estampadas aquí todas las que puedan espresar el sentimiento de gratitud que llena mi corazon; yo no acertaría jamás á combinarlas; yo no hallaría nunca ninguna frase que me satisficiera, recelando que pudiera confundirse con las fórmulas vulgares en este caso, la ofrenda sincera consagra mi alma á los que han querido otorgarme con su voto en premio distinguido por los débiles, pero desinteresados esfuerzos, que he procurado hacer siempre en pro de los principios verdaderamente liberales.

Las circunstancias que han mediado en mi eleccion la dan doble valor para mi. Cuando la convocatoria de las Córtes puso de manifiesto tantas pretensiones ridículas, tantas ambiciones absurdas; cuando en muchas partes se acudia á intrigas y manejos, mas ó menos legítimos, pero siempre censurables, para influir en las elecciones, me propuse, como periodista, oponer un dique á este sistema de imposicion, que tan comun ha sido, y cerrando mi periódico á toda manifestacion, á toda candidatura, á toda noticia, llegó el 6 de Octubre sin que hubiese hecho al cuerpo electoral de España la menor indicacion, sin haber coartado en lo mas mínimo su libérrima voluntad.

Una vez trazada esta línea de conducta como periodista, tocábame ser consecuente como ciudadano y como candidato: vosotros sabeis si me he contradi-

cho; vosotros sabéis si hice trabajo ni instancia alguna para salir electo; vosotros sabéis si los 4,400 votos que reuní, en la primera elección, fueron buscados por mí, ó si estos sufragios, que tanto me lisonjearon por lo espontáneos, se debieron única y exclusivamente á vuestra voluntad.

Creo que he demostrado que no me afanaba por sentarme en la Asamblea Nacional: mi conducta ha debido probarlo: no tengo inconveniente en decir que no ha habido en toda España un solo candidato que aguarde con mas impasibilidad que yo el resultado de la votación: y es que, viendo de cerca las complicaciones de la política actual, antes que en la hora de la importante investidura de diputado, he pensado en los ímprobos deberes que impone; en las árduas cuestiones, en las difíciles circunstancias en que han de intervenir los representantes del pueblo; en la responsabilidad inmensa que pesa sobre cada uno de ellos, por las consecuencias que pueden tener sus actos en el porvenir de la nación, en el afianzamiento de la libertad, en el desarrollo de la prosperidad pública, y he reflexionado las dificultades con que habrán de luchar los que acepten en el fondo de su conciencia todas las obligaciones que impone el cargo de diputado en la situación presente.

No hice para ser candidato la profesión de fé que se acostumbra, porque la mia está escrita en los números de mi periódico durante cinco años dia por dia: no la haré tampoco ahora, porque no es esta ocasión de perjuizar las cuestiones que va á decidir la Asamblea; menos aun lo es de contestar á los que, explotando la independencia que mi periódico tiene por divisa, á falta de otro medio han querido tomarse la pena de combatir mi nombre, haciendo opuestos comentarios sobre mis opiniones políticas.

A los que desean saber en qué partido, en qué fracción me afiliaré, les anunciaré desde ahora que en ninguno; ni estoy conforme con ese progreso que vuelve siempre la vista atrás, en 1821 y 1836 á 1812, en 1854 á 1845, ni transijo un punto con los que, llamándose conservadores, no pueden prescindir de ser reaccionarios, ni mi amor ardiente como el que mas, á los principios liberales, me hace participar de sueños que estan reñidos con la experiencia ó con la prevision.

No concedo á los partidos ni á los hombres la mas mínima importancia: resérvola toda entera para las ideas, para los principios, para las prácticas.

En este terreno es donde debo ser juzgado: ni seré progresista, ni conservador, ni demócrata por sistema; pero en cuestiones dadas, me agregaré á cualquiera de estas fracciones segun comprenda que en una ú otra está representada la seguridad de los principios liberales, objeto principal de mis deseos. Donde quiera que se trate de consolidar la justicia y el orden, en el buen sentido de la palabra; donde quiera que estén representados los intereses de la prosperidad y de la preponderancia nacional; donde quiera que vea voluntad decidida de rebajar, en lo posible, las cargas al pueblo abrumado por el trabajo, de mejorar su suerte y disminuir sus sufrimientos, allí me encontrareis, á aquel partido ó fracción prestaré mi débil, pero leal apoyo, ahorrando palabras y buscando hechos.

Abandonando el trabajo, á que debo mi posición

modesta, sin haber aceptado nunca sueldo alguno del país, libre de todo compromiso, dueño por entero de mi independencia, con una reputación que no se ha empañado jamás, soy llamado á las Cortes mas trascendentales que se han reunido en España; tal como entro saldré de ellas; puro como ahora, independiente como hoy, sin compromisos como siempre, para volver á las tareas de que me aparta vuestro llamamiento.

Antes sin embargo, me presentaré á vosotros para daros cuenta del uso que he hecho de vuestros poderes; para que sepais si me he puesto en contradicción con mi pasado; para que decidais si he obrado bien; para que, si las merezco, me digais estas palabras, que harán mi orgullo y que serán mi único premio: «has sido buen patricio, has sido buen liberal, no nos has engañado.»

Como diputado y como periodista, contad conmigo siempre que los intereses de la provincia necesiten un defensor: ni ahora ni nunca olvidaré que ese país me ha abierto las puertas de la representación nacional; por él abogaré en el Parlamento; por él abogaré siempre desde la tribuna de periodista que 16,000 personas han levantado en torno mio como premio de mi consecuencia política, en todas las ocasiones en que para hacer oír vuestros deseos, sea útil el elemento de publicidad, sin igual en España, que la opinión pública me ha concedido. Madrid 30 de Octubre de 1854.—Angel Fernandez de los Rios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la circular del Gobierno de S. M. de 27 de Agosto último, el Excmo. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, Administrador nombrado de los bienes de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta Administración, cuyas oficinas están sitas en la calle de las Rejas, núm. 2, y se hallan abiertas desde las 12 á las 3 de la tarde todos los dias no festivos.

CLASES PASIVAS.

Los señores retirados de guerra y demas clases que represento, pueden disponer de la paga del mes de Octubre último. Santander 4 de Noviembre de 1854.—El apoderado, Nicolás Obregon.

Desde el 24 de Setiembre último se halla en custodia en el pueblo de Llerana y casa de Gregorio Ruiz, una vaca de color de avellana de medio atras y un poco morena por delante, como de 11 años de edad y bien armada. La persona que se crea con derecho á ella puede acudir á casa de dicho Gregorio Ruiz, quien la entregará pagándole el importe de los gastos que haya causado.